



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

## COMITÉ DE PESCA

### SUBCOMITÉ DE COMERCIO PESQUERO

17.<sup>a</sup> reunión

Vigo (España), 25-29 de noviembre de 2019

### ACUERDOS COMERCIALES RECIENTES Y ACCESO AL MERCADO PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS

#### Resumen

En el presente documento se ofrece una visión general de las principales disposiciones de los acuerdos comerciales regionales aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros. Se presentan algunos de los acuerdos de integración profunda más ambiciosos concluidos recientemente, que abarcan tanto cuestiones tradicionales relativas al acceso a los mercados, en particular los aranceles y los obstáculos no arancelarios, como algunos de los ámbitos no tradicionales, tales como las disposiciones ambientales y las disciplinas en materia de subvenciones.

#### Medidas que se proponen al Subcomité

- Poner en común las experiencias nacionales en la participación en acuerdos comerciales regionales y los principales desafíos conexos.
- Analizar los cambios en los últimos años respecto del beneficio que ofrecen las preferencias arancelarias previstas en los acuerdos comerciales regionales, tomando en cuenta que los tipos aplicados al pescado y los productos pesqueros ya son relativamente bajos.
- Formular observaciones sobre las normas de origen para el pescado y los productos pesqueros a fin de garantizar beneficios preferenciales en los acuerdos comerciales regionales.
- Formular observaciones sobre las disposiciones no tradicionales que se están introduciendo en los acuerdos comerciales regionales.
- Proporcionar orientación sobre la futura elaboración de un estudio exhaustivo de la FAO sobre los acuerdos comerciales regionales centrado en el pescado y los productos pesqueros, a fin de facilitar la difusión de los principales aspectos y normas relacionados con el acceso preferencial, así como destacar las nuevas tendencias.
- Estudiar mecanismos para prestar apoyo financiero con el fin de elaborar un estudio tan exhaustivo.

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*



nb388

## INTRODUCCIÓN

1. Los acuerdos comerciales regionales, definidos como acuerdos comerciales preferenciales recíprocos entre dos o más socios, han pasado a ser un ámbito fundamental para la integración comercial mundial en los últimos años. Los lentos progresos realizados en las negociaciones comerciales a escala multilateral llevaron a numerosos gobiernos a celebrar acuerdos comerciales bilaterales y regionales con socios comerciales clave o promover la integración regional mediante acuerdos preferenciales. Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), se encuentran actualmente en vigor 294 acuerdos, y se están negociando varios más. Con el tiempo, el ámbito de estos acuerdos se ha ampliado, y su integración se ha vuelto más elaborada y profunda.
2. En el caso del pescado y los productos pesqueros, los recientes acuerdos de integración profunda están incorporando cada vez más disciplinas no tradicionales, tales como disposiciones ambientales vinculantes o disciplinas que prohíben ciertas formas de subvenciones a la pesca. Al negociarse entre grandes productores, comerciantes o consumidores de pescado, dichas disciplinas también pueden influir considerablemente en la producción, la ordenación y el comercio de recursos ícticos.
3. Las disposiciones comerciales contenidas en los acuerdos comerciales regionales generan básicamente obligaciones para las partes implicadas, pero sus beneficios se extienden en última instancia a todos los socios comerciales sobre la base del trato de la nación más favorecida. Además, al mejorar la gestión de las poblaciones de peces, promover medidas de conservación y disciplinas sobre las subvenciones pesqueras y fortalecer la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), las partes en los acuerdos comerciales regionales también contribuyen a la preservación de un bien común para el beneficio de todos.
4. Con la proliferación de los acuerdos comerciales regionales, es cada vez más difícil abarcar la amplia variedad, la interacción y las consecuencias de sus disposiciones, en particular para los países en desarrollo. Para los países que no participan en estos acuerdos, también es fundamental garantizar que estas iniciativas no desvíen el comercio, pero sí aseguren una interoperabilidad fluida con otros acuerdos pertinentes para sus regiones.
5. En este sentido, tomando en consideración las nuevas esferas tratadas en los acuerdos comerciales regionales y el posible efecto de estas nuevas disposiciones en otros acuerdos comerciales e incluso en las negociaciones multilaterales, el importante hecho de disponer de un análisis amplio de este fenómeno y las cláusulas y particularidades que conlleva puede brindar mejor información a los miembros sobre esta tendencia reciente en materia de reglamentos comerciales.

## EL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

6. El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico es un acuerdo de libre comercio firmado en marzo de 2018 entre 11 miembros: Australia, Brunei Darussalam, el Canadá, Chile, el Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, el Perú, Singapur y Viet Nam.
7. Estas economías representan el 13,3 % del producto interno bruto mundial, y el comercio entre ellas supera los 400 000 millones de USD al año. Las partes también son importantes consumidores, productores y comerciantes de productos pesqueros: seis de los 11 países del Tratado Integral figuran entre los 20 principales productores de pesca de captura marina. Juntas, representan casi el 14 % de la producción pesquera y acuícola mundial, y el comercio de productos pesqueros entre los miembros del Tratado alcanzó unos 6 300 millones de USD en 2017 y siguió aumentando en 2018.
8. El acuerdo contiene 30 capítulos que abarcan una amplia variedad de temas, desde normas laborales e inversiones hasta el comercio electrónico, y prevé compromisos de liberalización en profundidad. En particular, el Tratado Integral es el primero en establecer disciplinas vinculantes y exigibles con respecto a las subvenciones a la pesca. Asimismo, incluye una serie de nuevos compromisos de eliminar la pesca INDNR y restablecer las poblaciones en el marco de su capítulo ambiental. El acuerdo eliminará en última instancia todos los obstáculos arancelarios sobre los productos pesqueros, lo que ofrecerá a las partes mejoras considerables en las oportunidades de acceso a los mercados. También eliminará la progresividad arancelaria, en virtud de la cual se imponen aranceles más elevados a los productos transformados o elaborados.

9. El pescado y los productos pesqueros se benefician de las reducciones arancelarias previstas en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico si se obtienen o producen íntegramente en el territorio de una o más de las partes. El pescado, los mariscos y otros productos marinos se consideran obtenidos íntegramente si se extraen del mar, el fondo del mar o el subsuelo fuera de los territorios de los países asociados del Tratado Integral o fuera del mar territorial de los países no asociados por buques que figuran en una lista, registro o inscripción de un país asociado del Tratado Integral y tienen derecho a enarbolar el pabellón de ese país asociado. Esto incluye los productos pesqueros elaborados obtenidos a partir de dichas mercancías a bordo de un buque factoría que figure en una lista o registro o esté inscrito en un país asociado del Tratado Integral y tenga derecho a enarbolar el pabellón de ese país. Un producto también puede considerarse originario en el marco del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico si está hecho de material no originario que se ha transformado sustancialmente en un país del Tratado Integral.

10. Los capítulos del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y a los obstáculos técnicos al comercio (OTC) incorporan en gran medida las disposiciones de la OMC. Básicamente, se exige que se apliquen MSF basadas en principios científicos de forma transparente, previsible y no discriminatoria, al tiempo que se preserva la capacidad de las partes de regular y proteger la inocuidad de los alimentos. Las medidas sobre OTC están sujetas a los requisitos reforzados de transparencia y a la reducción de costos innecesarios de experimentación y certificación.

11. Algunas de las disposiciones más innovadoras en los acuerdos comerciales sobre el pescado y los productos pesqueros figuran en el Capítulo 20, relativo al medio ambiente. Tiene la finalidad de promover políticas comerciales y ambientales de apoyo mutuo, altos niveles de protección ambiental, la aplicación efectiva de las leyes ambientales y mejores capacidades para abordar las cuestiones relacionadas con el comercio, incluso mediante la cooperación. En el capítulo se define el compromiso general de trabajar en colaboración, pero también obligaciones sustantivas exigibles en varias cuestiones ambientales, incluidos los bienes y servicios ambientales, la protección de la capa de ozono, la contaminación de los buques, la conservación de la biodiversidad, las especies invasivas, el comercio ilegal de especies silvestres y la pesca de captura marina, excluida la acuicultura.

12. Con respecto a la pesca de captura marina, en el artículo 20.16 se reconoce que una ordenación pesquera inadecuada, junto con la pesca INDNR y ciertas formas de subvenciones a la pesca pueden tener efectos negativos importantes en el comercio y el desarrollo sostenible y se reconoce la necesidad de la acción individual y colectiva. Más específicamente, las partes se comprometen a utilizar sistemas de gestión que prevengan la pesca excesiva y la sobrecapacidad; reducir las capturas incidentales de especies no objetivo y juveniles; y promover la recuperación de las poblaciones sobreexplotadas de todas las pesquerías marinas en las que se lleven a cabo actividades pesqueras.

13. A fin de garantizar que dichos sistemas de gestión estén basados en la mejor evidencia científica disponible y las mejores prácticas reconocidas internacionalmente, el Capítulo 20 hace referencia directa a una larga lista de instrumentos internacionales<sup>1</sup>. También están presentes la promoción de la conservación a largo plazo de los tiburones, las tortugas de mar, las aves y los mamíferos marinos mediante la aplicación efectiva de medidas de conservación y ordenación, y la importancia de la acción concertada dirigida a abordar la pesca INDNR, y se hace referencia específica a varios instrumentos clave de la FAO<sup>2</sup>. Las partes se comprometen a respaldar los sistemas de seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y aplicación; desalentar las actividades relacionadas con la pesca INDNR; abordar el transbordo en el mar de pescado o productos pesqueros capturados por medio de la pesca INDNR; aplicar medidas del Estado rector del puerto; y esforzarse por actuar en consonancia con las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de las cuales no son miembros.

---

<sup>1</sup> El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 10 de diciembre de 1982 relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces), de 1995, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento), de 1993, y el Plan de acción internacional sobre la pesca INDNR de la FAO, de 2001.

<sup>2</sup> El Plan de acción internacional sobre la pesca INDNR de la FAO, de 2001, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca INDNR, el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, de 2009, así como los instrumentos de establecimiento de las OROP y los que estas hayan aprobado.

14. Por primera vez en un acuerdo de libre comercio, existe una prohibición<sup>3</sup> vinculante de las subvenciones a la pesca que afecte negativamente a las poblaciones de peces que están sobreexplotadas<sup>4</sup>, y a los buques pesqueros que figuran en la lista de pesca INDNR por el Estado del pabellón, una OROP o un acuerdo pertinente<sup>5</sup>. Se suprimirán gradualmente las subvenciones a las poblaciones sobreexplotadas en el plazo de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo. En la medida en que no se prohíba una subvención, las partes deberían abstenerse de introducir nuevas subvenciones o de extender o ampliar las subvenciones existentes. Las partes deben notificar las diversas formas de apoyo que brindan al sector, incluyendo no solo las que están prohibidas, sino también las demás subvenciones a la pesca que se conceden o mantienen, incluso al combustible. Los requisitos de notificación incluyen información sobre el estado de las poblaciones de peces, la capacidad de las flotas, las medidas de conservación y ordenación, y los datos de importación y exportación por especie, entre otras.

## **EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ (T-MEC)**

15. El T-MEC sustituirá al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que rige el comercio entre el Canadá, México y los Estados Unidos de América. Sin embargo, todavía debe ser ratificado por los Estados Unidos de América y el Canadá. El acuerdo proporciona un marco actualizado que regula el comercio entre las partes, por un valor de 1 billón de USD, incluidos aproximadamente 5 000 millones de USD correspondientes al pescado y los productos pesqueros. Su capítulo ambiental ofrece uno de los conjuntos más exhaustivos de obligaciones ambientales exigibles, incluidas las disciplinas sobre las subvenciones pesqueras.

16. Los obstáculos arancelarios entre los tres países ya se han eliminado con arreglo al TLCAN. Por lo tanto, los aranceles aplicados entre las tres partes están en cero y el T-MEC mantiene este compromiso de exención de derechos. Las normas de origen reconocen el origen si la mercancía se produce u obtiene íntegramente en un país del T-MEC. Para determinados productos, incluidos los productos pesqueros, que contienen material no originario, un cambio en la clasificación arancelaria es suficiente para cumplir los requisitos de las normas de origen. Por lo que se refiere a las MSF y los OTC, el T-MEC introduce un nuevo mecanismo para entablar consultas técnicas con objeto de resolver problemas antes de utilizar el mecanismo formal de solución de controversias. En relación con los OTC, el T-MEC incluye el compromiso de colaborar con los expertos del sector público en materia de normas, armonización y evaluación.

17. Se destaca la aplicabilidad de las obligaciones de la legislación ambiental interna<sup>6</sup> al afirmarse que ninguna de las partes podrá eximirse de aplicar la legislación ambiental o establecer una excepción al respecto con el fin de fomentar el comercio o la inversión. Además, el texto establece obligaciones sustantivas exigibles en varias cuestiones ambientales, como los desechos marinos, la calidad del aire, la gestión forestal sostenible o la responsabilidad social empresarial. Entre las referencias a la aplicación de los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se incluyen el Protocolo de Montreal, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres(CITES), la CNUDM y diversos instrumentos de la FAO relacionados con la ordenación pesquera, incluida la pesca INDNR.

---

<sup>3</sup> Solo se aplica a las subvenciones específicas que se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

<sup>4</sup> Las poblaciones sobreexplotadas se definen en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico como poblaciones que se encuentran a un “nivel tan bajo que la mortalidad por pesca necesita ser restringida para permitir el restablecimiento de la población a un nivel que produzca el rendimiento máximo sostenible o puntos de referencia alternativos basados en la mejor evidencia científica disponible”. Además de esta definición, también se considerarán sobreexplotadas las poblaciones de peces reconocidas como tales por la jurisdicción nacional donde se está realizando la pesca o por una OROP pertinente.

<sup>5</sup> Artículo 20.16.5.

<sup>6</sup> Capítulo 24.

18. Las cuestiones relacionadas con la pesca de captura marina, la ordenación pesquera sostenible, la conservación de especies marinas, las subvenciones a la pesca y la pesca INDNR también están presentes en el Acuerdo<sup>7</sup>. En el texto se reconoce la importancia de la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros y la necesidad de promover y facilitar el comercio sostenible. A este respecto, se reconoce que las medidas restrictivas del comercio aplicadas a fin de proteger o conservar los peces u otras especies marinas estarán basadas en la mejor evidencia científica disponible, se adaptarán a objetivos de conservación y se aplicarán tras consultar con las partes exportadoras. En cuanto a la ordenación pesquera sostenible, existen disposiciones destinadas a prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad, reducir las capturas incidentales y promover la recuperación de las poblaciones, complementadas por la protección del hábitat marino y un compromiso de prohibir el uso de venenos y explosivos para la captura comercial de pescado y de prohibir la práctica del cercenamiento de aletas de tiburones. La conservación a largo plazo de los tiburones, las tortugas marinas, las aves y los mamíferos marinos<sup>8</sup> incluye una lista de medidas que serán adoptadas por las partes, tales como la utilización de dispositivos de mitigación de las capturas incidentales o artes de pesca modificadas con el fin de limitar las capturas incidentales de especies no objetivo. Asimismo, se incluye una prohibición vinculante de la matanza de grandes ballenas con fines comerciales, a menos que se la autorice en un tratado multilateral.

19. Las subvenciones a la pesca<sup>9</sup> en gran medida reproducen el enfoque adoptado por el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico<sup>10</sup>. Las prohibiciones se aplican tanto a las subvenciones a la pesca INDNR como a las subvenciones que afecten negativamente a las poblaciones sobreexplotadas, con requisitos en cuanto a la paralización de la actividad, la transparencia y la notificación. En el T-MEC, la prohibición de la pesca INDNR se refiere no solo a los buques, sino también a los operadores, lo que puede ampliar el alcance de las disciplinas en los casos en que el mismo operador posee diferentes buques pesqueros. El texto también prevé la realización de notificaciones anuales de buques y operadores que se haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Por último, el texto incluye el compromiso de las partes de trabajar en la OMC a fin de fortalecer las normas internacionales y la transparencia en relación con las subvenciones a la pesca.

## **ACUERDO ECONÓMICO Y COMERCIAL GLOBAL ENTRE CANADÁ Y LA UNIÓN EUROPEA (CETA)**

20. El CETA es un acuerdo de integración profunda entre la Unión Europea y el Canadá firmado en octubre de 2016. La Comisión Europea ha propuesto que fuera un “acuerdo mixto”, que requiere la ratificación por parte del Parlamento Europeo y de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Desde el 21 de septiembre de 2017, el CETA —excluidas las disposiciones sobre inversiones— se ha aplicado con carácter provisional, mientras que cada Estado miembro lleva a cabo el proceso de ratificación. Los 30 capítulos del CETA abarcan una amplia variedad de temas que comprenden desde el comercio digital y la cooperación reglamentaria hasta la protección de las inversiones, y establece la norma que rige el comercio de mercancías, de 70 000 millones de USD, incluidos 600 millones de USD correspondientes al pescado y los productos pesqueros. Juntos, los países involucrados representan el 4,6 % de la producción pesquera y acuícola mundial.

21. El acuerdo suprime todos los aranceles aplicados al pescado y los productos pesqueros para los países participantes. En el caso del Canadá, donde los tipos aplicados son relativamente bajos y se concentran en los productos elaborados, todos los aranceles se eliminarán tras la entrada en vigor de los acuerdos. En el caso de la Unión Europea, el 96 % de todas las líneas arancelarias se eliminarán de inmediato. El 4 % restante se suprimirá gradualmente durante un período de transición de hasta siete años, y todos los productos podrán quedar exentos de derechos a partir del octavo año de aplicación. La Unión Europea también mantendrá contingentes arancelarios de transición para el bacalao congelado y las preparaciones y conservas de camarones, que se eliminarán gradualmente tras siete años<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículos 24.17 a 24.21.

<sup>8</sup> Artículo 24.19.

<sup>9</sup> Artículo 24.20.

<sup>10</sup> Artículo 20.16.5-12.

<sup>11</sup> Estos contingentes permiten el acceso libre de derechos de 23 000 toneladas de camarones y 1 000 toneladas de bacalao al año.

22. Los productos pesqueros que son íntegramente originarios del territorio de una parte pueden gozar de un acceso preferencial a los mercados con arreglo al CETA. Entre estos se incluye el pescado capturado en las aguas territoriales canadienses o de la Unión Europea. Sin embargo, más allá de las aguas territoriales, el pescado y los productos pesqueros capturados en la zona económica exclusiva de una parte o en alta mar no se consideran automáticamente originarios de una de las partes. En cambio, hay una serie de complejos requisitos por los que se otorga el carácter de originario basándose en la nacionalidad de la flota pesquera, incluida la necesidad de que esté registrada o autorizada a enarbolar el pabellón de una parte, pero también requisitos con respecto al propietario de la embarcación y la ubicación de la oficina central del propietario. Por lo general, los productos elaborados solo pueden gozar de un acceso preferencial a los mercados si están elaborados exclusivamente con productos íntegramente originarios. Sin embargo, el acuerdo contempla excepciones en forma de normas de origen alternativas y más liberales para ciertos pescados y productos pesqueros, con sujeción a unos límites cuantitativos anuales.

23. Al igual que en la mayoría de los acuerdos comerciales, el CETA incorpora los acuerdos sobre OTC y MSF de la OMC, sujetos al mecanismo de solución de controversias del CETA. Asimismo, incluye compromisos de fomentar la cooperación por medio del intercambio de información y la transparencia en una fase temprana del proceso de elaboración de reglamentos. El capítulo sobre las MSF, en particular, establece un marco para que el Canadá y la Unión Europea reconozcan como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias del otro, incluidas las relativas al pescado y los productos pesqueros.

24. En cuanto al desarrollo sostenible<sup>12</sup>, el CETA exige la coordinación e integración de las políticas ambientales y comerciales, el diálogo y la cooperación entre las partes, una mejor aplicación de sus respectivas leyes y acuerdos internacionales, y el uso de la evaluación de impacto y consultas de partes interesadas<sup>13</sup>. Además de la cooperación, también se alienta a las partes a promover los sistemas de ecoetiquetado y comercio justo, la responsabilidad social empresarial y la mejora de los objetivos y normas de desempeño ecológico<sup>14</sup>.

25. Las disposiciones ambientales, tanto los compromisos generales como las obligaciones específicas sobre diversos temas, como la actividad forestal y el comercio de pescado y productos pesqueros, se tratan en el Capítulo 24. Los compromisos generales incluyen la reafirmación del derecho de las partes a regular y el compromiso de aplicar sus respectivos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente<sup>15</sup> y la utilización de ningún tipo de exención o excepción respecto de la legislación ambiental con el fin de fomentar el comercio o la inversión. Asimismo, contiene el compromiso de colaborar en diversas cuestiones ambientales relacionadas con el comercio, incluido el cambio climático, las tecnologías ecológicas, la biodiversidad, el análisis del ciclo de vida o la reducción de los desechos.

26. El comercio de pescado y productos pesqueros está incluido en el artículo 24.11. Se reconoce la importancia de la conservación y la ordenación sostenible, y se insta a las partes a aplicar medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia, así como las sanciones correspondientes con miras a la conservación de las poblaciones y la prevención de la sobrepesca. Un compromiso similar se aplica a las medidas dirigidas a combatir la pesca INDNR, por ejemplo, mediante el intercambio de información y la adopción de medidas destinadas a excluir los productos ilegales, no declarados y no reglamentados de los flujos comerciales. Por último, en el artículo se insta a cooperar con las OROP al abogar por las decisiones con base científica, el cumplimiento de tales decisiones y la promoción de la acuicultura sostenible.

27. El objetivo común de la Unión Europea y el Canadá de resolver a escala mundial y multilateral las subvenciones a la pesca se menciona en el artículo 7.4. Se establece que, si una subvención concedida por una parte afecta, o puede afectar, negativamente a los intereses de las partes, deberían iniciarse consultas. Sobre la base de las consultas, la parte requerida pondrá todo su empeño en eliminar o reducir al mínimo los efectos adversos de la subvención.

---

<sup>12</sup> Capítulo 22.

<sup>13</sup> Artículo 22.1.

<sup>14</sup> Artículo 22.3.

<sup>15</sup> Artículos 24.3 y 24.4.